



INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez esta demanda, informándole que la misma fue subsanada oportunamente.

Manizales, septiembre 23 de 2022.

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO

SECRETARIO

170014003009-2022-00535-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a pronunciarse frente a la demanda verbal sumaria de Inoponibilidad de contrato “renuncia de gananciales” promovida por Marcela Villada Rendón, a través de apoderada judicial, en contra de María Patricia Pulecio Quinceno, Ricardo Andrés Villada Rendón, Jeniffer Villada Pulecio y los herederos indeterminados del señor Luis Elías Villada Patiño.

Del estudio del libelo, la subsanación y sus anexos, se deduce:

- La demanda se subsanó en debida forma, y reúne los requisitos señalados en el artículo 82 del Código General del Proceso.
- Este Judicial es el competente para conocer de este asunto por la naturaleza del proceso y la cuantía; sin embargo, debe precisarse sobre este último aspecto que, si bien la parte demandante en el escrito de subsanación estima la cuantía en \$121.758.000 (menor cuantía), lo cierto es que en el mismo escrito adecua y delimita sus pretensiones por un valor de \$20.293.000, al punto que tomando como referencia dicho concepto presentó la caución requerida por el despacho (20% sobre las pretensiones de la demanda), razones que sirven de argumento a este judicial para determinar que contrario a lo señalado por la parte actora, el presente proceso resulta ser de mínima cuantía.
- En consecuencia, a pesar que la parte actora indicó una vía procesal inadecuada al señalar que debía tramitarse como un proceso verbal, este judicial en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., procederá a adecuarlo al que legalmente corresponde, y en tal virtud se le imprimirá a la presente demanda el trámite del proceso verbal sumario, de conformidad con los artículos 390 y Ss. de la norma adjetiva citada.



- Atendiendo a que la parte actora estima sus pretensiones en la suma de \$20.293.000, se califica de suficiente la caución presentada por el mandatario judicial. En consecuencia, se decretará la medida cautelar deprecada, consistente en la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-174711.

— Líbrese el respectivo oficio el cual será remitido directamente por la Secretaría del Juzgado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Manizales, estando a cargo de la parte convocante la cancelación de los rubros que implica dicha actuación.

Se requerirá a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, so pena de la aplicación de las consecuencias del desistimiento tácito, conforme a lo previsto en el artículo 317 del C. G. del P., cumpla con las cargas procesales a su cargo, esto es, materializar la medida cautelar decretada y sujeta a registro; asimismo, atendiendo a que señala en su escrito desconocer la dirección de notificación de la demandada Jennifer Villada Pulecio, deberá manifestar la forma en que se procederá con la notificación de esta.

Ahora, bien para efectos de tener en cuenta la dirección electrónica del demandado Ricardo Andrés Villada Rendón, la apoderada de la parte convocante deberá dar cumplimiento estricto a lo requerido en la Ley 2213 de 2022, esto es, manifestando bajo la gravedad del juramento que el referido canal de notificaciones corresponde al utilizado por el demandado, indicando la forma como lo obtuvo y de ser posible allegará pruebas de las respectivas comunicaciones.

Finalmente, se le requerirá para que allegue dentro del término anteriormente señalado, poder debidamente ajustado con la parte pasiva del presente proceso, esto es, dirigido contra María Patricia Pulecio Quinceno, Ricardo Andrés Villada Rendón, Jeniffer Villada Pulecio y los herederos indeterminados del señor Luis Elías Villada Patiño.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas,
R E S U E L V E

PRIMERO.- ADMITIR la demanda verbal sumaria de Inoponibilidad de contrato “renuncia de gananciales” promovida por Marcela Villada Rendón, a través de apoderada judicial, en contra de María Patricia Pulecio Quinceno, Ricardo Andrés Villada Rendón, Jeniffer Villada Pulecio y los herederos indeterminados del señor Luis Elías Villada Patiño.

SEGUNDO.- IMPRIMIR al presente asunto el trámite del proceso verbal sumario, de que trata el artículo 390 y Ss. del C. G. del P.



TERCERO.- CORRER traslado de la demanda a la parte demandada por el término de diez -10- días.

CUARTO.- CALIFICAR de suficiente la caución presentada por la mandataria judicial de la parte actora. En consecuencia, se decreta la medida cautelar deprecada, consistente en la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-174711. Líbrese el respectivo oficio el cual será remitido directamente por la Secretaría del Juzgado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, estando a cargo de la parte convocante la cancelación de los rubros que implica dicha actuación.

QUINTO.- EMPLAZAR a los herederos indeterminados del señor Luis Elías Villada Patiño, ello en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022. Por la secretaria remítase las diligencias al centro de servicios para que+ efectúe adecuadamente este acto procesal.

SEXTO.- REQUERIR a la parte actora para que cumpla las cargas procesales impuestas por el despacho, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta decisión por estados electrónicos, siendo estas: (I) materializar la medida cautelar decretada y sujeta a registro, so pena de decretarse el desistimiento tácito al acto procesal que legalmente corresponda y (II) Manifieste la forma en que se procederá con la notificación de la demandada Jennifer Villada Pulecio y (III) allegue poder debidamente ajustado, en el que se faculte para tramitar el presente proceso contra la totalidad de personas que integran la parte pasiva en el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

AG

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1937ef11becc3b5110ea4823a68d5e6a6d5126f3058d1b3412a4496eb88e3397**

Documento generado en 28/09/2022 04:40:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>